

CONTRATO FNTC _____ 2019 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CORRETAJE DE SEGUROS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONTUR Y AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS

Entre los suscritos, **ANGELA VIVIAN ZULUAGA GRAJALES**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número CC. No. 52.518.369 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **CLAUDIA TATIANA FONSECA URIBE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.255.747 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de primer suplente del presidente y como tal representante legal de **AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS**, NIT. 860.069.265-2, constituida mediante Escritura Pública No. 949 del 02 de marzo de 1979 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CORREDOR**, acordamos celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Corretaje de Seguros que se regirá por las cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: La Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: El artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA: Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambio el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA: Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA: La Dirección Administrativa solicitó a la Dirección Jurídica realizar la presente contratación mediante la modalidad de selección de **SOLICITUD DIRECTA DEL BIEN O SERVICIO**, amparado en

SUP

CONTRATO FNTC _____ 2019 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CORRETAJE DE SEGUROS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONTUR Y AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS

el manual de contratación del P.A. Fontur y teniendo en cuenta que esta contratación no tiene valor económico a comprometer como retribución a los servicios prestados por AON RISH SERVICES,

SEXTA: La FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR, FIDUCOLDEX, actuando en nombre propio y como vocera de los patrimonios autónomos Procolombia, Fontur, PTP, INNPULSA y los fideicomisos que administra o llegare a administrar, adelantó la invitación Abierta 575 cuyos términos fueron publicados en su página web, en el link <https://www.fiducoldex.com.co/seccion/contratacion-en-linea/invitaciones/575> con el objeto de: "La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX, está interesada en recibir propuestas para contratar los servicios de una firma corredora de seguros para la intermediación, asesoría y administración del programa de seguros de la Fiduciaria y los Fideicomisos que ella administre.

Lo anterior justificado en la necesidad de gestionar un proceso de contratación para el servicio de corretaje de seguros y asesoría para el manejo del programa de seguros y de las pólizas que amparen los intereses patrimoniales, los bienes de propiedad de FIDUCOLDEX, los Fideicomisos que ella administre y aquellos que estén bajo su responsabilidad y custodia, en cumplimiento de los objetivos Misionales, Estratégicos y Operativos vigentes en la entidad, y así poder garantizar la administración de los recursos físicos, financieros y económicos, por medio de la adquisición de seguros de los bienes muebles e inmuebles, a través de una firma experta, corredora de seguros para selección de las empresas aseguradoras, intermediación, asesoría y administración del programa de seguros

SÉPTIMA: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 del Manual de Contratación de FONTUR, la presente contratación se realiza mediante la modalidad de selección de **SOLICITUD DIRECTA DEL BIEN O SERVICIO**, que establece:

3.2 SOLICITUD DIRECTA DEL BIEN O SERVICIO:

Este proceso de contratación se llevará a cabo cuando la cuantía del bien o servicio de la obra sea inferior o igual a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluido IVA; y bastará con la solicitud por parte del Ordenador del Gasto y adelantar ante la Dirección Administrativa de FIDUCOLDEX el registro de proveedores. No obstante lo anterior, se podrá elaborar orden de compra o servicios o contrato, cuando así lo requiera el ordenador del Gasto, en consideración a la naturaleza de la contratación.

OCTAVA: Teniendo en cuenta que la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR, FIDUCOLDEX, ya adelantó un proceso de selección para contratar los servicios de una firma corredora de seguros para la intermediación, asesoría y administración del programa de seguros de la Fiduciaria y los Fideicomisos que ella administre, en el cual resultó como seleccionado la empresa AON Risk Services quien cumplió con los requisitos establecidos mediante la modalidad de invitación abierta, por

2 de 17

CONTRATO FNTC _____ 2019 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CORRETAJE DE SEGUROS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONTUR Y AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS

consiguiente es procedente la contratación enmarcado en el manual de contratación de FONTUR como **SOLICITUD DIRECTA DEL BIEN O SERVICIO.**

NOVENA: El presente contrato se registrará por las cláusulas contenidas en él, y en lo no previsto en ellas por las normas del Derecho Privado en Colombia.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Contratar los servicios de una firma corredora de seguros para la intermediación, asesoría y administración del programa de seguros de FONTUR.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El servicio de corretaje de seguros objeto del contrato incluye los siguientes ramos:

1. Todo Riesgo Daño Material;
2. Automóviles;
3. Manejo;
4. Responsabilidad Civil
5. Vida Grupo;
6. Transporte Valores, y
7. Transporte de mercancía.
8. Todos aquellos ramos requeridos por **FONTUR.**

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DE EL CORREDOR: En virtud del presente contrato son obligaciones generales del CORREDOR las siguientes:

1. Ejecutar en forma eficiente y oportuna el objeto del contrato, de acuerdo con los términos señalados en este documento y lo ofrecido en **LA PROPUESTA.**
2. Dar estricto cumplimiento a los aspectos técnicos ofrecidos en **LA PROPUESTA** para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
3. Seguir las instrucciones que le indique **FONTUR**, a través del supervisor del contrato en procura del eficiente y eficaz desarrollo del contrato.

CONTRATO FNTC _____ 2019 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CORRETAJE DE SEGUROS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONTUR Y AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS

4. Cumplir con el plan de trabajo y/o cronograma de actividades establecido en el presente contrato o acordado por las partes.
5. Atender los requerimientos efectuados por **FONTUR** sobre la ejecución de este contrato y asesorarlo sobre el particular, en condiciones de calidad y oportunidad.
6. Presentar los informes pactados en el contrato y los demás que le solicite **FONTUR** en cualquier momento en relación con la ejecución del objeto del presente contrato.
7. Aclarar, corregir, complementar y/o adicionar los documentos entregados en desarrollo del presente contrato, cuya aclaración, corrección, complementación y/o adición le solicite **FONTUR**, sin que esto genere costo adicional para **FONTUR**.
8. Asistir a las reuniones a las que sea citado por **FONTUR** a través del supervisor del contrato.
9. Contar con el personal calificado e idóneo para la ejecución de las actividades que deban ejecutarse en desarrollo del contrato, de conformidad con el equipo de trabajo presentado en la propuesta. Cualquier modificación o cambio en el equipo de trabajo presentado por **EL CORREDOR** en la propuesta, deberá ser autorizado previamente y por escrito por **FONTUR** a través del supervisor del contrato.
10. Mantener afiliados al sistema de seguridad social integral a todos sus empleados, pudiendo ser requerido en cualquier tiempo por **FONTUR** para que aporte el certificado de los pagos. Al momento de suscribirse el contrato, **EL CORREDOR** deberá aportar certificación de su representante legal o revisor fiscal donde conste que se han realizado debidamente los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales.
11. Informar por escrito oportunamente al Supervisor, en caso de presentarse alguna situación anormal en la ejecución de los servicios objeto del contrato o cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución del presente contrato.
12. Ejecutar el objeto del contrato garantizando un trabajo coherente, con los más altos estándares de calidad y profesionalismo, y conforme a los requerimientos de **FONTUR**.

Scu

CONTRATO FNTC _____ 2019 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CORRETAJE DE SEGUROS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONTUR Y AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS

13. Guardar absoluta reserva sobre los documentos e informaciones a los que tenga acceso para la ejecución del presente Contrato.
14. Cumplir dentro de los términos legales con todas las obligaciones de carácter laboral respecto de los empleados que utilice para la ejecución del presente contrato.
15. Informar oportunamente a **FONTUR** de cualquier cambio de dirección de notificación, representación legal o de su calidad tributaria.
16. Todas las demás que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento, ejecución y finalización del presente contrato, que sean propias de este tipo de contratos de acuerdo con la ley o que aparezcan consignadas en otras cláusulas de este documento o sus anexos.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CORREDOR: En virtud del presente contrato son obligaciones específicas del CORREDOR las siguientes:

1. Una vez suscrita el acta de inicio, el corredor deberá en cinco (5) días hábiles, revisar los contratos de seguros vigentes y presentar las propuestas para su mejoramiento.
2. Después de aprobada la propuesta presentada por el Corredor para el mejoramiento de los seguros vigentes, el corredor tiene diez (10) días hábiles para la entrega de las propuestas de las aseguradoras.
3. Analizar las posibles pérdidas accidentales que pueda sufrir FONTUR y/o sus funcionarios, emitiendo propuesta para el manejo adecuado de dichos riesgos, con la correspondiente justificación técnica y económica dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acta de inicio del contrato.
4. Verificar que se encuentren correctos todos los datos contenidos en las pólizas, certificados y anexos expedidos por las compañías aseguradoras a las cuales se les adjudique, modifique o renueve el contrato de seguros.
4. Asesorar y acompañar las actividades necesarias para el manejo de siniestros tales como inspecciones, reclamaciones, ajustes, recuperaciones, así como los trámites ante las aseguradoras que permitan tiempos de respuesta no mayores a quince (15) días hábiles.
5. Presentar a FONTUR y a quién se delegue un informe mensual de cuentas por pagar y el estado de cobro y pago de primas. La revisión completa de los certificados y documentos anexos es responsabilidad del corredor.

CONTRATO FNTC _____ 2019 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CORRETAJE DE SEGUROS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONTUR Y AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS

9. Realizar durante el plazo del contrato, un mínimo de cuatro (4) cursos de capacitación, para el personal de FONTUR sobre aspectos relacionados con la administración de riesgos y seguros.
10. Asesorar a FONTUR en la contratación de trabajo o estudios específicos relacionados con la identificación, análisis, evaluación y control de riesgos, equipos a asegurar y asesoría de siniestros. La asesoría comprenderá recomendaciones y medidas de control de riesgos, la preparación de pliegos de condiciones para la contratación de seguros, y la supervisión y/o desarrollo de trabajo que de una u otra forma estén relacionados con el proceso de administración de riesgos.
11. Asesorar en la estructuración, funcionamiento y modificaciones de Plan de Administración de Riesgos de FONTUR. El CORREDOR deberá contemplar una etapa de Inspección de Riesgos donde se realizará la identificación y evaluación de riesgos, con la cual FONTUR puede reforzar su programa interno de administración de riesgos y se contará con el análisis para realizar una transferencia de riesgos adecuada con la compañía de seguros.

El análisis estará enfocado a los riesgos principales cubiertos en las pólizas de seguros, incendio y aliados, explosión, riesgos de la naturaleza, rotura de maquinaria, terrorismo y pérdida de beneficio, siguiendo la siguiente metodología:

- i. Identificación de los riesgos a que está expuesto FONTUR, a través de inspecciones, entrevistas, revisión del historial de reclamos y cualquier otro mecanismo idóneo para este fin.
- ii. Realizar inspección para determinar el estado del riesgo.
- iii. Análisis, Identificación y clasificación de los riesgos por su origen, su variación en el tiempo, su afectación y la intensidad de estos.
- iv. Evaluación de los riesgos utilizando métodos de calificación de probabilidad de ocurrencia y consecuencias que ellos originan.
- v. Verificar el cumplimiento de manuales internos de Fiducoldex para la identificación de riesgos.
- vi. Manejo de los riesgos el cual se dará de dos formas: a) Eliminando aquellos susceptibles de ser suprimidos, y b) Disminuyendo los riesgos a través de la realización de la ejecución de actividades y/o servicios en gestión de riesgos, y aquellas otras que se requieran y detecten como resultado de la ejecución de estas actividades.
- vii. Elaboración y presentación de Informes.
- viii. Identificación de otras actividades en caso de ser necesarias.

Scip

CONTRATO FNTC _____ 2019 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CORRETAJE DE SEGUROS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONTUR Y AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS

11. Realizar y entregar un cronograma de trabajo que contenga análisis y control de riegos.
12. Realizar la asesoría en la elaboración de un Plan General para el manejo de las pólizas que conforman el programa de seguros de FONTUR.
13. Asesorar, presentar y tramitar en forma oportuna ante la aseguradora las reclamaciones por los siniestros que ocurran a las personas y bienes de FONTUR, que hayan sido asegurados bajo las pólizas objeto del presente proceso y procurar obtener las indemnizaciones que correspondan en las mejores condiciones de modo, tiempo y cuantía.
14. Asesorar y resolver las consultas del orden legal que tenga la entidad, en temas relacionados directamente con el manejo del programa de seguros y en la reclamación de los siniestros.
15. Realizar la asesoría a FONTUR en relación con los requerimientos que los entes de control realicen sobre asuntos de seguros.
16. Realizar durante la ejecución del contrato, como mínimo seis (6) comités informativos y de seguimiento, junto con funcionarios de FONTUR en el cual se evalúen el estado del programa de seguros de la entidad, el estado de las reclamaciones y las actividades realizadas por el corredor de seguros.
17. Contar y asignar los recursos suficientes (humanos, tecnológicos y de infraestructura) para atender el programa de pólizas de FONTUR.
18. Contar con herramientas o aplicativos tecnológicos para el manejo de Pólizas y la atención del programa de seguros de FONTUR en su calidad de intermediario de seguros, que permita el adecuado y oportuno flujo de información. Las herramientas o aplicativos deberán contener:
 - i. Programa y/o software para la administración de pólizas, emisión de recibos, control de cartera, control de siniestros y generación de resúmenes de seguros.
 - ii. Programa y/o software para la administración de correspondencia y digitalización de comunicaciones y pólizas para archivo electrónico.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE FONTUR. FONTUR Se obliga para con el **CORREDOR** a:

1. Brindar la colaboración y entregar oportunamente la información que requiera el **CORREDOR**, en desarrollo del presente contrato.
2. Informar al **CORREDOR** cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución del presente contrato.

Scd

CO

CONTRATO FNTC _____ 2019 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CORRETAJE DE SEGUROS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONTUR Y AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS

CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN: El plazo de ejecución será de dos (2) años, contados a partir de la suscripción de acta de inicio por las partes. No obstante lo anterior, el plazo de ejecución podrá ser prorrogado de común acuerdo por las partes, mediante la suscripción del correspondiente otrosí.

PARÁGRAFO: **FONTUR** podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada, en cualquier tiempo, dando aviso por escrito de tal hecho al **CORREDOR** con una antelación mínima de quince (15) días calendario a la fecha de terminación, sin que este hecho genere obligación alguna de indemnizar o bonificar al **CORREDOR**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR: **FONTUR** no reconocerá al **CORREDOR** ningún honorario, gasto, comisión o erogación por concepto de servicios prestados relacionados con el objeto del presente contrato. **EL CORREDOR** devengará las comisiones que, de acuerdo con lo determinado por la ley y la costumbre mercantil, se les reconocen en el mercado asegurador por su labor de intermediación. Estas comisiones las pagará en su totalidad la Compañía Aseguradora en la forma y periodos convenidos con el intermediario.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS: El **CORREDOR** se obliga a constituir en favor de **FONTUR**, en formato para particulares, una Póliza de Seguro para amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales, a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONTUR, con **NIT 900.649.119-9**. La póliza deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare:

- **Cumplimiento:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del estimado del valor de las primas de las pólizas de seguro que se causen con ocasión a la ejecución del presente contrato, equivalente a SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$63.000.000), con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más.
- **Calidad de los servicios y bienes:** por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del estimado del valor de las primas de las pólizas de seguro que se causen con ocasión a la ejecución del presente contrato, equivalente a SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$63.000.000), con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más.
- **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** por el equivalente al cinco por ciento (5%) del estimado del valor de las primas de las pólizas de seguro que se causen con

Scu

CONTRATO FNTC _____ 2019 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CORRETAJE DE SEGUROS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONTUR Y AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS

ocasión a la ejecución del presente contrato, equivalente a SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$63.000.000), con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estará a cargo del **CORREDOR** el pago oportuno de las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la póliza, por lo que debe acompañar a la misma el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como las condiciones generales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que se requiera adicionar o suspender la ejecución, el **CORREDOR** se obliga a modificar las garantías de acuerdo con lo establecido en el contrato y en las normas legales vigentes sobre la materia. Así mismo, en caso de que se incremente el valor estimado de las primas que se causen en ejecución del presente contrato, el **CORREDOR** deberá aumentar la cuantía de la póliza de seguro de cumplimiento de que trata esta cláusula, de acuerdo con el incremento que sufran dichas primas.

CLÁUSULA NOVENA - CLÁUSULA PENAL. Cuando se trate de causas atribuibles exclusivamente al **CORREDOR**, este pagará a **FONTUR**, sin necesidad de previo requerimiento, por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente contrato, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las primas de las pólizas de seguro que se causen con ocasión a la ejecución del presente contrato, equivalente a SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE M/CTE (\$63.000.000).

En el evento que el valor de las primas de las pólizas de seguro que se causen con ocasión del presente contrato sea superior al estimado en esta cláusula, la penalidad se aplicará sobre el valor total de las primas.

La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios, ni su pago extinguirá las obligaciones contraídas por el **CORREDOR** en virtud del contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de **FONTUR** de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos con indemnización de perjuicios.

El **CORREDOR** manifiesta y acepta que **FONTUR** compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de **PROCOLOMBIA**, ya sea en virtud del contrato o de cualquier otro que se haya suscrito entre las mismas partes o por cualquier otro concepto.

Su9

CONTRATO FNTC _____ 2019 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CORRETAJE DE SEGUROS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONTUR Y AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS

El procedimiento para la imposición de cualquier multa o sanción contractual, en caso de surtirse, será informado oportunamente al **CORREDOR**, respetando el debido proceso y el derecho de defensa.

CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN: FONTUR supervisará la ejecución del presente contrato a través Alejandro Rodríguez Uribe, Director Administrativo de Fiducoldex o quien haga sus veces, quien se encargará de efectuar el control y seguimiento al cumplimiento del objeto contractual en los términos y condiciones previstos en el Contrato y en el Manual de Contratación de **FONTUR**. Cuando lo considere pertinente, podrá formular las observaciones del caso con el fin de que sean analizadas juntamente con el **CORREDOR** para que éste efectúe las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO: FONTUR podrá realizar cambios en la designación de supervisión lo cual será comunicado al **CORREDOR**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el **CORREDOR** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse de mutuo acuerdo y deberá constar por escrito firmado por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CESIÓN: El **CORREDOR** no podrá ceder total ni parcialmente su ejecución sin contar con la aprobación previa, escrita y expresa del supervisor designado por **FONTUR**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA: Los estudios, análisis, informes, textos, documentos, aplicaciones, bases de datos, software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos, y demás información considerada como propiedad intelectual protegida, a la cual el **CORREDOR** tenga acceso en virtud del desarrollo del objeto de este contrato, serán de propiedad exclusiva de **FONTUR**, o de su creador, si **FONTUR** no lo es.

Scip

CONTRATO FNTC _____ 2019 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CORRETAJE DE SEGUROS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONTUR Y AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS

FONTUR entregará o coordinará la entrega al **CORREDOR** de toda la información necesaria para que éste realice las actividades objeto del contrato. El **CORREDOR** y sus dependientes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros, información, documentos o fotografías, relacionados con las actividades de **FONTUR**, asociados o clientes, que conozcan en virtud de la ejecución del contrato o por cualquier otra causa, salvo la información que requieran las compañías de seguros con ocasión al manejo de siniestros.

Para estos efectos, las partes convienen que todas informaciones referentes a **FONTUR**, sus asociados o clientes, que reciban el **CORREDOR** y/o sus dependientes se consideran importantes y confidenciales y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses de **FONTUR** o su reputación. El **CORREDOR** y sus dependientes se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente de **FONTUR** para cualquier fin diferente a la ejecución del contrato.

El **CORREDOR** se obliga especialmente a guardar absoluta reserva de los documentos e información que le suministre **FONTUR** y del desarrollo de las actividades propias del contrato y los resultados de su gestión.

El **CORREDOR** impartirá instrucciones a sus empleados, funcionarios, contratistas, etc. sobre el manejo de la información de acuerdo con las estipulaciones del contrato. En todo caso, el **CORREDOR** responderá por cualquier violación al deber de confidencialidad o por cualquier revelación de la información, realizada directa o indirectamente por sus empleados, dependientes, personas que actúen por su cuenta o quienes la hayan obtenido directa o indirectamente del **CORREDOR**.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, las Partes manifiestan entender y aceptar que para el desarrollo de la relación comercial es necesario e indispensable revelar cierta información confidencial a terceros, tales como: compañías de seguros, corredores de reaseguros, compañías de reaseguros, entre otros; ello en virtud de la cotización de seguros o reaseguros para los riesgos de **FONTUR**, la solicitud y expedición de las pólizas respectivas, así como a los empleados y contratistas que deban conocer dicha información para ejecutar la relación comercial, quienes serán, para los efectos de este Contrato, los Destinatarios de la Información Confidencial.

FONTUR conoce y acepta que el **CORREDOR** administra información sobre sus clientes y sus colocaciones de seguros, incluyendo, pero sin restringirse a: nombres, tipos de pólizas, las fechas de vencimiento de las pólizas, al igual que información sobre las compañías de seguros que brindan amparo o cubrimiento a sus clientes.

SD

Qe

008/20

CONTRATO FNTC _____ 2019 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CORRETAJE DE SEGUROS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONTUR Y AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS

FONTUR conoce y acepta que la información suministrada para el desarrollo del Contrato sea transferida a otras filiales o compañías AON para fines tales como el suministro de consultoría y otros servicios por los cuales el **CORREDOR** u otra compañía AON pueden recibir compensación. Con ocasión de estos servicios, de la información transferida sólo podrá revelarse el nombre de **FONTUR**. Debido a la naturaleza global de los servicios prestados por AON, la información que **FONTUR** puede suministrar puede ser susceptible de ser transmitida, usada, almacenada y en cualquier otra forma procesada por fuera del país dentro del cual **FONTUR** suministró dicha información.

El **CORREDOR** indemnizará integralmente todos los perjuicios que sean causados a **FONTUR**, sus asociados o clientes, por la divulgación, uso indebido o no autorizado, aprovechamiento, etc. de la información confidencial o por cualquier conducta violatoria sobre la misma información, sea originada directamente por el **CORREDOR**, por cualquier persona que actúe en nombre de él o que haya obtenido la información del **CORREDOR** directa o indirectamente, o por cualquier otra causa imputable al **CORREDOR**.

La vigencia de las obligaciones de confidencialidad asumidas en el contrato será igual a la del este y se mantendrán con posterioridad a su terminación. Para todos los efectos legales la información entregada por **FONTUR** al **CORREDOR** se califica como un secreto empresarial.

Las restricciones respecto de la confidencialidad de la información no se aplicarán a la información:

1. Que sea recibida legalmente de otra fuente, libre de cualquier restricción y sin violación de la ley y/o del contrato.
2. Que esté disponible generalmente al público, sin violación de este documento por el **CORREDOR**.
3. Que sea divulgada por el **CORREDOR** para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente, siempre y cuando informe de tal hecho a **FONTUR** antes de la divulgación de la información, con una antelación de cinco (5) días hábiles, de tal forma que **FONTUR** tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, y siempre y cuando el **CORREDOR** divulgue solamente aquella información que sea legalmente requerida.

Scd

008/20

CONTRATO FNTC _____ 2019 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CORRETAJE DE SEGUROS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONTUR Y AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS

4. Que **FONTUR** informe al **CORREDOR** por escrito que la información está libre de tales restricciones.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar al pago por parte del **CORREDOR** a **FONTUR** de una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor estimado de primas de las pólizas de seguro que se causen con ocasión del presente contrato, sin perjuicio de las acciones que se inicien por los daños e indemnizaciones a favor de **FONTUR** o de los terceros que resulten afectados.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INDEMNIDAD: El **CORREDOR** se obliga a proteger, indemnizar, mantener indemne y libre de toda responsabilidad a **FONTUR** por cualquier perjuicio o daño, que **FONTUR** puedan sufrir con ocasión de cualquier acto del **CORREDOR**, sus proveedores, su respectivo personal, cualquier persona dependiente o comisionada por éste, en relación con la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: HABEAS DATA: EL **CORREDOR** se obliga a garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la regulen, adicionen o complementen en relación a la información que **FONTUR** llegue a suministrar para la ejecución del presente contrato, en este sentido declara conocer y aceptar que en el evento que realice tratamiento de datos personales sea en calidad de responsable o como en cargante cumplirá con la normatividad vigente en materia de habeas data y protección de datos personales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - DEBERES FRENTE A CONFLICTOS DE INTERÉS: El **CORREDOR** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX S.A.**, que se encuentra publicado en la página, así mismo declara no estar incurso en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés. El **CORREDOR** asume todas las obligaciones que son de su cargo, de acuerdo con el documento al que se ha hecho referencia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: El **CORREDOR** declara que como entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuenta con el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo SARLAFT y aplica todas las medidas encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, consultores, etc., y los recursos de éstos, no se encuentran relacionados o provienen de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos, ni se destinen a la financiación del terrorismo.



008/20

CONTRATO FNTC _____ 2019 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CORRETAJE DE SEGUROS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONTUR Y AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CORREDOR se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por **FONTUR**, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior el **CORREDOR** autoriza expresamente a **FONTUR**, mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada **FONTUR**.

PARÁGRAFO: En todo caso, el **CORREDOR** se obliga a informar por escrito a **FONTUR** cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES: El **CORREDOR** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a la CIFIN S.A., o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la CIFIN o de cualquier otro operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, el **CORREDOR** autoriza de manera expresa e irrevocable a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que el **CORREDOR** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL: Las partes adquieren el compromiso voluntario para respetar, acatar y apoyar la práctica de actividades



Pbx: (1) 3275500

Calle 28 No 13 A- 24 Piso 6° Edif Museo del Parque
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

14 de 17

Fax:
(1) 3275500 ext: 1371

CONTRATO FNTC _____ 2019 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CORRETAJE DE SEGUROS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONTUR Y AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS

relacionadas con inversión en Recursos Humanos y Seguridad Social, tales como: fomentar la creación de capital humano y educación, apoyar eventos culturales y deportivos, abstenerse de la discriminación y el maltrato en todas sus formas, evitar el trabajo infantil forzado y velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos. Así mismo, se comprometen a reducir los riesgos ambientales como: desechos tóxicos, gastos de energía, contaminación auditiva y visual, a preservar el cuidado de la fauna, la flora y el hábitat, utilizar responsablemente los recursos renovables y no renovables, reciclar y acatar las normas de protección del medio ambiente. Las partes no serán responsables por ningún perjuicio o daño causado por la otra parte, en virtud del incumplimiento de los compromisos adquiridos en esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato terminará por las siguientes causales:

- a. Por el cumplimiento del término previsto para su duración.
- b. Por imposibilidad de cumplir su objeto.
- c. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- d. Por el incumplimiento total o parcial del **CORREDOR** a sus obligaciones contractuales, caso en el cual **FONTUR** podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier tiempo.
- e. Cuando el **CORREDOR** se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, para contratar con **FONTUR**, no contemplada inicialmente o sobreviniente.
- f. De manera anticipada por **FONTUR** en cualquier tiempo, dando aviso por escrito de tal hecho al **CORREDOR** con una antelación mínima de quince (15) días calendario a la fecha de terminación
- g. Por las demás causales establecidas en la ley y en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que, en caso de suscitarse diferencias en relación con la ejecución o interpretación del presente contrato, agotarán todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen utilizar los mecanismos de arreglo directo como la transacción y la conciliación de conformidad a lo establecido en la Ley. De no llegar a un acuerdo transcurridos treinta (30) días hábiles, las partes quedan facultadas para acudir ante la Jurisdicción Ordinaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN: De requerirse, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de **FONTUR**, y una vez concluida la ejecución del objeto

CONTRATO FNTC _____ 2019 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CORRETAJE DE SEGUROS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONTUR Y AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS

contractual y/o vencido el plazo señalado para su ejecución, y previo informe del supervisor, las partes procederán a la liquidación del contrato, si hay lugar a ello. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - INTEGRIDAD, DIVISIBILIDAD Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Si cualquier disposición del contrato fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el contrato no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir. El contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia, específicamente por el derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - ANEXOS: Hacen parte del presente contrato como anexos y vinculan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: **1)** La propuesta presentada por el **CORREDOR** el 23 de agosto de 2019, **2)** Términos de Referencia de la Invitación No. 575 y sus Adendas, y **3)** Los demás documentos acordados por las partes que llegaren a ocasionarse durante la ejecución del contrato. En caso de contradicción entre lo consignado en el presente contrato y cualquiera de los anexos, se preferirá lo estipulado en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales las partes acuerdan tener la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia como lugar de cumplimiento del contrato y su domicilio; así mismo convienen que las comunicaciones y/o notificaciones que deban surtirse entre las partes, se harán en las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No 13 A - 24 Piso 6, Bogotá D.C.

CORREDOR: Carrera 11 No. 86 – 53 Piso 8, Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.



CONTRATO FNTC _____ 2019 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CORRETAJE DE SEGUROS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONTUR Y AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS

En constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y validez, en la ciudad de Bogotá D.C., el día 28 ENE 2020

FONTUR,


ANGELA VIVIAN ZULUAGA GRAJALES
Representante Legal Suplente
FIDUCOLDEX S.A
Para los asuntos P.A FONTUR.

CORREDOR,


CLAUDIA TATIANA FONSECA URIBE
Representante Legal
AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS

Elaboró: Carolina Miranda Escandón – Profesional Jurídico Senior Contratación. 
Revisó: y aprobó: Luis Fernando Torres Ramirez. Director Jurídico

Sup

